



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013)

Medio de Control de Reparación Directa
Expediente N° 70001-33-33-002-2013-00040-00
Actor: Dolores Ramos de Sánchez
Demandado: E.S.E. San Francisco de Asís

En vista de la nota secretarial anterior, y el escrito presentado por el apoderado del demandante, consistente en reforma de la demanda en el acápite de los hechos y de las pruebas, la cual fue presentada dentro de la oportunidad procesal y de acuerdo a lo establecido en el Art. 173 Num. 1° de la Ley 1437 de 2011, por lo que se procederá a admitir la reforma, en consecuencia **Se Dispone**

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante en lo referente al acápite de los hechos y de pruebas.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al accionado conforme a lo establecido en el Art. 612 del C.G.P y a la parte actora por Estado conforme a lo establecido en el Art. 173 Num. 1° de la Ley 1437 de 2011 y a la normatividad administrativa vigente.

TERCERO: Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el Art. 197 Ley 1437/11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el Art. 612 Inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda por el término de Quince (15) días; durante los cuales el demandado deberá contestar la misma, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción Art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y el expediente administrativo del actor conforme al Art. 175 de la Ley 1437 de 2011 Par. 1°, que reza *“durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”*.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

SEVIZA